D

ijo el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=67792ef1-36e5-428b-a903-abffe5613cfb): “(…) *En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, el principio de permanencia que ha sido definido por algunas entidades de inspección, vigilancia y control, pero que no se encuentra definido en regulación alguna, según las normas profesionales y los marcos legales y reglamentarios cuando se hace referencia a la permanencia, el ejercicio de la Revisoría Fiscal debe cubrir todos los componentes de la entidad (Ente económico), y durante el desarrollo de sus funciones el Contador Público debe estar permanentemente enterado y actualizado acerca de las transacciones y otros eventos y sucesos que son relevantes para la entidad y que podrían tener efecto en la existencia de una posible incorrección por error o fraude (Ver NIA 240 y 250), o que podría ser contraria a otros requerimientos establecidos en La Ley. Por Lo anterior, la permanencia no debe entenderse como el establecimiento físico del Revisor Fiscal en un espacio de la Entidad durante el periodo de su encargo.* (…)”

Para entender debidamente las características de la revisoría fiscal es necesario distinguirla del revisor fiscal, considerar su historia y los resultados de su estudio a través del derecho comparado.

Al considerar que en algunas jurisdicciones la fiscalización por intermedio de síndicos, en los términos de Felipe de Solá Cañizares, se activa ante ciertos sucesos, mientras en otras el síndico es elegido por un periodo, se concluye que la figura es en éstas permanente, mientras en aquellas es ocasional.

La permanencia no se predica del revisor fiscal pues este podría desempeñar el cargo hasta en cinco sociedades por acciones o en un número ilimitado de otras sociedades.

La permanencia tampoco supone el conocimiento completo e instantáneo de las transacciones y otros eventos que tengan que ver con la respectiva entidad. De acuerdo con nuestras leyes el trabajo debe realizarse aplicando las normas de aseguramiento de información, las cuales no contemplan el examen cronológico e inmediato de los hechos económicos.

Por otra parte, conviene recordar que la tarea de la revisoría fiscal es llevada a cabo por un equipo que se hace presente en las empresas según la planeación de los trabajos.

Adviértase, además, que, con las facilidades electrónicas actuales, un equipo de auditoría puede desarrollar su trabajo fuera de la empresa. Esto se incrementará en la medida en la cual crezca la utilización de la “nube” para mantener en ella los datos.

Una cosa es que el revisor no tenga que estar 24 horas en un cliente ni revisar cada operación cuando suceda y otra es pensar que el trabajo solo tiene que ver con los estados financieros, por lo que podría hacerse unos meses antes y después del cierre. Hay intervenciones, como la tributaria, que exigen mayor actividad.

*Hernando Bermúdez Gómez*